

**17362 RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión de la Empresa «Setelsa» al X Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores.**

Visto el escrito de la Empresa «Setelsa» y de sus trabajadores, por el que se acuerda la adhesión al X Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de mayo de 1988. Dicho Acuerdo ha sido suscrito el día 6 de junio de 1988, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por los Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de adhesión en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Acuerdo de adhesión de la Empresa «Setelsa» al Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores.

**Acuerdo de adhesión de la Empresa «Setelsa» y sus trabajadores al Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores**

Don Germán San Román Martínez, Director de Asuntos Sociales de la Empresa «Setelsa», y los señores Alberto Mencia Rebaque, Luis de la Torre García y Domingo López de la Orden, Delegados de Personal de la misma Empresa en sus Centros de trabajo de Madrid, manifiestan:

Primero.—Que don Germán San Román Martínez ostenta la representación de la Empresa «Setelsa», con domicilio social en Madrid, y Centro de trabajo en la calle Pajaritos, número 8.

Segundo.—Que los señores Mencia, de la Torre y López, en su calidad de Delegados de Personal, representan a los trabajadores del citado Centro de trabajo de la calle Pajaritos, número 8, de Madrid, y ostentan asimismo la representación de las delegaciones que la Empresa «Setelsa» tiene en otras provincias, a los efectos del artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.—Que ambas partes se reconocen con plena capacidad de representación de las partes que les corresponden para la firma de este documento, y acuerdan solicitar la adhesión al Convenio firmado entre la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores el día 11 de marzo del presente año, e inscrito en la Dirección General de Trabajo, con fecha 6 de abril, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo de 1988 (ver nota).

Cuarto.—Que este acuerdo es válido para todos los Centros de trabajo de «Setelsa» enclavados en distintos puntos del ámbito nacional, cuya relación se adjunta a este documento.

**Centros de trabajo**

Localidad	Domicilio	N.º de trabajadores	
		Actual	Prom. año ant.
Madrid	Pajaritos, 8	38	39
Barcelona	Maignón, 16	19	20
Bilbao	Músico Sarasate, 4	12	12
La Coruña	General Sanjurjo, 53-55	4	4
Gijón	Cea Bermúdez, 9	5	5
Málaga	Ceramistas, 8, polígono San Rafael	7	7
Murcia	Carretera de El Palmar, 48 (Aljucer)	5	6
Sevilla	Salvador Guardiola Fantoni, 6	13	13
Valencia	Poeta José María Bayam, 13	17	17
Zaragoza	Padre Polanco, 5	6	6
Tenerife	Pintor Ribera, 19 (Santa Cruz de Tenerife)	3	3
Las Palmas	Eufemiano Fuentes Cabrera, 6	2	2
<b>Total</b>		<b>131</b>	<b>134</b>

Nota que se cita: En lo relativo a los montantes de las inversiones totales máximas establecidas en el artículo 62 para préstamos, y en el 55, para ayuda de estudios, dichas cantidades serán las que resulten de tener en cuenta los efectivos totales de ambas Empresas y proporcionalmente a ellas.

**17363 RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Vicasa, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Vicasa, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1987, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por los representantes de los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de la Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VICASA, S. A.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**SECCION I. Objeto**

**Artículo 1. Objeto del Convenio**

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VICASA, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la Sección siguiente

**SECCION II. Ambito de aplicación**

**Artículo 2. Personal**

El presente Convenio afectará al personal encuadrado en el Grupo 4.º del artículo 52 de la actual Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica.

Para el personal no fijo, se estará también a lo que se acuerde en el artículo 55 de este Convenio.

**Artículo 3. Territorial**

Las normas contenidas en este Convenio, serán de aplicación en los Centros de Trabajo que VICASA, S.A. tiene instalados en Burgos, Alcalá de Guadaíra, Gijón, Jerez, La Granja y Zaragoza.

**Artículo 4. Duración**

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1987 y finalizando el 31 de diciembre de 1989

**Artículo 5. Prórroga**

Una vez finalizado el plazo de duración de Convenio se entenderá prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de duración

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo

**SECCION II. Garantía, Absorción y Vinculación a la Totalidad**

**Artículo 6. Compensación**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sustituirán en su totalidad a las actualmente vigente en los Centros de Trabajo afectados, ya que examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.